

El Municipal

Nº
EXTRA

AÑO IV

Organo Oficial del S.U.O.E.M.

junio de 1989

NUEVO ESTATUTO DEL S.U.O.E.M.

PROYECTO A SER TRATADO EN ASAMBLEA DEL 5/7/89

El proyecto de estatuto para nuestro sindicato que publicamos en este número especial de El Municipal, para conocimiento de los afiliados, va a ser tratado para su aprobación, el 5 de julio de 1989 a las 18 horas en la Asamblea General a realizarse en nuestro local de calle 27 de Abril 739.

Con su aprobación culminará una larga etapa de normalización del S.U.O.E.M., que reconoce sus inicios en la lucha del Cuerpo de Delegados durante el proceso militar, luego la designación de una comisión normalizadora, la recuperación del sindicato con las elecciones del 14 de diciembre de 1984, en base al estatuto viejo y la ley de normalización N° 23.071. Luego tuvimos que amoldarnos a un nuevo estatuto que aprobó el Ministerio de Trabajo de la Nación en base a la ley 22.105 de la dictadura militar, restrictiva en todo sentido y recién a partir del año pasado, con la

sancción de la ley 23.551, de Asociaciones Profesionales en reemplazo de aquélla, pudimos iniciar el proceso de elaboración del presente estatuto.

En su elaboración han participado delegados, activistas y afiliados que fueron informados del contenido del antiproyecto que había elaborado la Comisión Directiva del Sindicato, y del

cual se entregaron copias a todos los interesados. Posteriormente se hicieron jornadas de discusión los días 6 y 27 de mayo y se llevaron las conclusiones a conocimiento de los compañeros de base para que aportaran su opinión quienes quisieran hacerlo.

Tomando en cuenta las críticas y las recomendaciones de todos los compañeros que participaron, se elaboró este proyecto que hoy ponemos de esta forma en sus manos para que lo lea detenidamente, lo analice, y vaya tomando posición para volcarla en la asamblea donde deberemos darle aprobación definitiva. En esa oportunidad usted, compañero afiliado, podrá hacer las críticas que considere oportuno y solicitar las modificaciones que le parezcan que más se ajustan al modelo de organización que queremos para mejor defensa de nuestros intereses y garantía de participación democrática.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

5 de julio de 1989 - 18.00 hs. - 27 de Abril 739

ORDEN DEL DIA

- 1º) Elección de 1 (un) afiliado, para presidir la Asamblea.
- 2º) Elección de 2 (dos) afiliados para la firma del acta.
- 3º) Aprobación del Estatuto del S.U.O.E.M. adecuado a la ley 23.551.

PROYECTO DE ESTATUTO

CAPITULO I

Nombre, domicilio y zona de

actuación

Art. 1º. Denomínase SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CORDOBA (S.U.O.E.M.), a la organización gremial fundada en el año 1949. A los efectos legales que hubiere lugar, queda establecido como domicilio de su sede la calle 9 de Julio 642 de la Ciudad de Córdoba, comprendiendo su zona de actuación el Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con personería gremial N° 831.

Representación

Art. 2º.- El S.U.O.E.M. agrupa y ejerce la representación de todos los trabajadores que tengan relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, comprendiendo el Tribunal de Cuentas, el Concejo Deberente y cualquier otra dependencia con autonomía política que se cree, y cuyos trabajadores dependan del presupuesto municipal. La representación comprende a los trabajadores de planta permanentemente, transitoria, contratados, o ligados por cualquier otra forma de relación laboral a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba. Incluye a activos y pasivos, operativos o jerárquicos, a todas las especialidades, profesiones u oficios que los mismos desempeñen y a todos los niveles y categorías, que comprendan el escalafón general y los escalones para agrupamientos especiales.

CAPITULO II

Propósitos y fines

Art. 3º.- Son propósitos y fines del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Córdoba:

a) Representar a sus afiliados y a los trabajadores municipales en general, ante las autoridades de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le correspondan.

b) Peticionar y gestionar ante la autoridad municipal de la ciudad de Córdoba que corresponda, aumentos salariales, mejoras en las condiciones de trabajo, progreso en la carrera administrativa, mejorar las condiciones, para la jubilación, y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares; velar por la estabilidad del trabajador municipal, por la defensa del escalafón y de los beneficios ya conseguidos y en general por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.

c) Organizar y promover la constitución de mutuales, proveedurías y farmacias sociales, cajas de préstamos personales, sanatorios, clínicas y centros de asistencia médica integral, jardines y guarderías infantiles, hoteles y colonias de vacaciones, campos y parques de recreación general y juegos infantiles, actividades educativas y culturales, bibliotecas y

escuelas de capacitación sindical, administrativa y de instrucción general; implantar o convenir todo tipo de seguros sociales; fomentar el turismo y el deporte; propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión de créditos para tal finalidad.

d) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con los servicios de la administración municipal y sindical a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores municipales el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las organizaciones gremiales.

e) Prestigiar por todos los medios el carácter del servidor público municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad.

f) Editar órganos informativos y difundir todos sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

g) Establecer servicios de solidaridad social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares.

h) Bregar por la unidad y solidaridad entre los trabajadores municipales y entre estos y los de los demás gremios.

i) Bregar por la defensa del Estado como patrimonio irrenunciable del pueblo, de la democracia y del interés nacional y popular.

j) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las asociaciones

CAPITULO III

Del Pluralismo

Art. 4º.- El Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Córdoba, no hará discriminaciones de ningún tipo entre sus afiliados, asegurando el pluralismo ideológico, político y religioso en la vida interna del sindicato y en sus acciones o posiciones frente al resto de los trabajadores y la comunidad en general.

CAPITULO IV

De los asociados

Art. 5º.- El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el trabajador, llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La Comisión Directiva no podrá rechazar ningún pedido de afiliación,

* Mejoras en las...

salvo que el solicitante haya sido previamente expulso de la organización y no haya cumplido el tiempo establecido en el presente estatuto para volver a ingresar o que no se encuentre encuadrado en el art. 2º) del presente. A los treinta días de presentada la solicitud de afiliación y de no mediar ninguna irregularidad en el trámite, se considerará aceptada. El solicitante podrá ejercer los derechos plenos como miembro de la organización a partir del descuento de la 1ª cuota. La Comisión Directiva podrá requerir otros datos adicionales a los solicitantes, siempre y cuando no afecten su derecho a la privacidad sobre cuestiones personales y familiares.

Cuota sindical

Art. 6º. Cada afiliado abonará al S.U.O.E.M. una cuota mensual que será determinada por asamblea general convocada al efecto. Dicha cuota estará establecida como porcentaje del sueldo básico de cada trabajador incluyendo el sueldo anual complementario.

La mitad de lo percibido en concepto de cuota sindical correspondiente a los afiliados comprendidos en la categoría de pasivos se destinará a un fondo especial destinado a gastos operativos de la Secretaría de Previsión Social.

Aquellos afiliados que hayan cumplido 30 (treinta) años continuos o discontinuos en esa condición, pasarán a revisar en la categoría de socios vitalicios sin la obligación de abonar suma alguna en calidad de cuota sindical y gozarán de los mismos beneficios establecidos en el párrafo anterior.

La Comisión Directiva podrá establecer excepciones, además de las especificadas por Ley y condiciones particulares para uno o varios afiliados.

Art. 7º. Los afiliados se dividirán en dos categorías, a saber:

- a) Activos: estarán comprendidos en este grupo los trabajadores afiliados en actividad laboral, mayores de dieciocho años.
- b) Pasivos: serán afiliados pasivos los trabajadores que habiéndose acogido al régimen jubilatorio ordinario, extraordinario o por pérdida de la capacidad laboral, deseen seguir siendo afiliados al sindicato.

En las mismas condiciones, podrá afiliarse el cónyuge viudo de un afiliado fallecido, mientras goce de la pensión respectiva y no contraiga enlace nuevamente. Los afiliados pasivos tendrán los siguientes derechos y atribuciones particulares:

- 1) Podrán designar 1 (un) representante al Cuerpo General de Delegados, con voz y voto.
- 2) Podrán constituir una comisión a los efectos de hacer posible su participación en las actividades de la organización y defender sus intereses en tramitaciones y representaciones correspondientes a su condición de trabajadores cesados en su actividad laboral;
- 3) Podrán elegir 1 (un) representante titular y 1 (un) suplente que se integrará a la Secretaría de Previsión Social, pudiendo éste participar en las reuniones de la Comisión Directiva cuando se traten temas vinculados a dicha secretaría, con voz y voto.
- 4) Podrán ser electos como representantes de la organización ante los organismos de Previsión Social u otros organismos u organizaciones sobre el tema;

Art. 8º. Mantendrán la afiliación:

- a) Los jubilados;
- b) los socios que presten servicio militar;
- c) los socios con licencias no remuneradas, por invalidez, accidente, enfermedad o embargo;
- d) los socios despedidos por el término de seis meses.

En los casos b), c) y d) los afiliados quedarán exentos del pago de la cuota social y los servicios de la organización sindical se limitarán a los básicos e indispensables por el término máximo de 6 (seis) meses.

Derechos

Art. 9º. Los asociados activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir todos los beneficios sociales que la organización acuerde;
- b) elegir libremente las autoridades del sindicato;
- c) ser elegido;
- d) peticionar ante las autoridades del sindicato;
- e) elevar a las autoridades del sindicato todo proyecto o sugerencia que estimen de interés colectivo;
- f) integrar todo tipo de comisiones, representaciones o delegaciones sindicales de acuerdo a lo que establece el presente;
- g) pedir informes sobre cualquier asunto de incumbencia del sindicato;
- h) requerir explicaciones sobre el estado de las finanzas de la organización y sobre las flujuras inversiones. Tener libre acceso a los registros contables;
- i) recibir atención correcta;
- j) participar de las decisiones de índole gremial, social o administrativo;
- k) ser asesorado y defendido ante la patronal;
- l) renunciar a su afiliación;
- ll) asistir a las asambleas que convoque la organización.

Obligaciones

Art. 10º. Son obligaciones del asociado:

- a) Conocer, respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los cuerpos orgánicos del sindicato, así como los contratos individuales o colectivos y compromisos arbitrados celebrados en representación debidamente acordada por los afiliados;
- b) abonar puntualmente los compromisos monetarios contraídos con la organización;
- c) interesarse por la marcha del sindicato y cooperar activamente con todos los medios a su alcance para el progreso del mismo;
- d) informar a la comisión sobre cualquier novedad en su relación laboral que traiga como consecuencias la interrupción del pago de cuotas u obligaciones de distinta índole, tales como en los casos de maternidad, licencias sin goce de sueldo, suspensiones o cuando se encuentre iniciado un expediente por cesantía;
- e) informar a la comisión directiva sobre actos, o actitudes de personas o entidades, que pudieran afectar los intereses del S.U.O.E.M.;
- f) cuidar el patrimonio del S.U.O.E.M.;
- g) dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o cualquier otra variación en los datos consignados en la ficha de afiliación;
- h) respetar y hacer respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

Art. 11º. Para renunciar a su afiliación el trabajador deberá hacerlo por escrito ante la asociación sindical. La misma deberá contener: Nombre y Apellido, Nº de documento, Nº de afiliado, repartición a la que pertenece, cargo, antigüedad como afiliado, motivos por los cuales renuncia a la afiliación. La renuncia deberá efectuarse personalmente ante un miembro de la Comisión Directiva o ante quien ésta designe o en su defecto por carta documento o telegrama colacionado.

El pedido de renuncia deberá ser resuelto por la Comisión Directiva dentro de los 30 (treinta) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que el afiliado no se encuentre al día con el sindicato o que por motivos legítimos la Comisión Directiva resolviese su expulsión.

De no expedirse ésta en el plazo mencionado, la renuncia se producirá automáticamente, debiendo el sindicato reintegrar al renunciante los descuentos que hubiera efectuado en concepto de cuota social, luego de los treinta días de presentada la renuncia.

Las actuaciones deben ser archivadas, perdiendo el renunciante las cuotas y aportes sociales pagados, así como la totalidad de sus derechos que como afiliado tenía.

Reingresos

Art. 12º. Cuando un trabajador solicite su reafiliación ésta sólo será concedida por decisión expresa de la Comisión Directiva, quien tendrá en cuenta sus antecedentes como socio y los motivos de su renuncia. En el caso de que quien lo solicite haya sido expulso deberá haber cumplido además el plazo de inhabilitación establecido por el presente estatuto.

Las excepciones al párrafo anterior solo las podrá hacer una asamblea general extraordinaria donde el tema esté incluido en el orden del día y deberá ser resuelto por el voto de los dos tercios de los presentes.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Art. 13º. Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, serán las que expresamente se enumeran a continuación:

- a) Apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) expulsión.

Art. 14º. Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

- a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de una suspensión;
- b) se aplicará suspensión por:
 - 1. Inconducha notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o asambleas;
 - 2. injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

En ningún caso la suspensión de un afiliado dispuesta por la Comisión Directiva podrá exceder de 90 (noventa) días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda y otorgamiento de la oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuere necesario y su descargo.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo que concurren los supuestos que prevé el presente estatuto.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la asociación sindical y tendrá derecho a participar con voz y voto.

c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

- 1. Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida;
 - 2. colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente;
 - 3. recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercer cargos sindicales;
 - 4. haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una organización gremial de trabajadores;
 - 5. haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la organización o haber provocado desórdenes graves en su seno.
- La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea extraordinaria.

Art. 15º. Los miembros de la Comisión

Directiva podrán ser separados preventivamente en sus cargos por falta grave que afecte al sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La separación, que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días, deberá resolverse en sesión especial, en la cual deberá ser escuchado el inculpaado y la resolución que recaiga, deberá ser sometida a la asamblea que se convocará de inmediato a tal efecto y cuya celebración se efectuará en el término máximo de 20 (veinte) días. Esta resolverá en definitiva, en presencia del imputado, quien podrá formular descargo, pudiendo la asamblea ampliar la pena.

Podrá ser separado definitivamente del cargo el miembro de la Comisión Directiva que faltare sin causa justificada a 3 (tres) reuniones consecutivas o 5 (cinco) alternadas. Solo podrá adoptarse esta medida previa intinación fehaciente del interesado.

Cancelación

Art. 16º. Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

- a) Cesar en el desempeño como agente municipal, exceptuando los casos previstos en los artículos 7º, inc. b) y 8º inc. d) del presente estatuto.
- b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la Comisión Directiva lo intime a hacerlo.

CAPITULO VI

De la Comisión Directiva

Art. 17º. El gobierno y la administración del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales (S.U.O.E.M.) será ejercido por una Comisión Directiva compuesta por 25 (veinticinco) miembros titulares y diez suplentes, los que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Gremial, Subsecretario de Aprovechamientos Especiales, Subsecretario de Salud, Higiene y Seguridad Laboral, Secretario de Acción Social, Subsecretario de Acción Social, Secretario de Finanzas, Subsecretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Difusión, Subsecretario de Prensa y Difusión, Secretario Administrativo y de Actas, Subsecretario Administrativo y de Actas, Secretario de Educación, Cultura y Capacitación, Subsecretario de Promoción Social y Derechos Humanos, Subsecretario de la Mujer y la Familia, Secretario de Deportes, Secretario de Previsión Social, cinco vocales titulares y diez vocales suplentes.

Art. 18º. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador activo de la planta permanente de la Municipalidad de Córdoba;
- b) ser mayor de edad;
- c) no tener inhabiliciones civiles ni penales;
- d) estar afiliado al S.U.O.E.M., tener dos años de antigüedad en la afiliación y dos años de antigüedad en relación de dependencia con la Municipalidad de Córdoba.

Art. 19º. Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección y representación del sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones que emanen de las asambleas y del Cuerpo General de Delegados;
- b) dirigir la marcha del sindicato, administrar sus bienes, nombrar, promover y despedir personal con relación de dependencia y fijar las remuneraciones correspondientes;
- c) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere

necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización de la asociación:

- d) presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias estableciendo el orden del día;
- f) elaborar los proyectos de convenciones colectivas de trabajo, a los fines de ser sometidos a la asamblea general extraordinaria;
- g) editar el periódico o boletín informativo del S.U.O.E.M. para la difusión de la actividad sindical, social y general de la organización, para el esclarecimiento de los trabajadores municipales en todo lo que haga a ellos y los problemas del resto de la clase trabajadora;
- h) garantizar la participación de los afiliados en la vida del sindicato en todas sus expresiones;

- i) disponer medidas de acción directa en casos excepcionales y cuando sea imposible reunir a tal efecto a la asamblea o al cuerpo de delegados;
- j) efectuar donaciones que no afecten el patrimonio del sindicato;
- k) administrar en forma conjunta con el Cuerpo de Delegados, el Fondo de Huelga;
- l) firmar convenios con comercios e instituciones que redunden en beneficios de los afiliados;

II) adquirir, enajenar o constituir gravámenes sobre muebles, inmuebles, vehículos, etc., con las limitaciones que establece el presente estatuto.

m) ampliar el número de subsecretarías. Los subsecretarios designados podrán participar con carácter de informantes en la reunión de Comisión Directiva y sin voto;

n) designar asesores, con plazo cierto de finalización de sus tareas, los que no podrán ser asimilados en esa condición a la planta permanente del personal del S.U.O.E.M.

f) procurar el logro de los propósitos enunciados en el artículo 3º del presente estatuto; o) establecer las relaciones necesarias para la mejor defensa de los intereses gremiales, tanto en el interior como en el exterior de la república, nombrando representantes a congresos, asambleas y actos de carácter sindical cuando lo considere conveniente.

Art. 20º.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva se extenderá por el lapso de 3 (tres) años y podrán ser reelegidos.

Dicho mandato, de cualquiera de sus miembros o de la Comisión Directiva en su conjunto podrá ser revocado por justa causa, de acuerdo a lo previsto en los artículos 102º y 103º del presente estatuto.

Art. 21º.- Los miembros de la Comisión Directiva podrán gozar de licencia gremial por el lapso que lo resuelva la propia Comisión Directiva, la que podrá también solicitar licencia gremial para cualquier afiliado, a fin de cumplir actividades relacionadas con la marcha del sindicato, en este último caso deberá dejarse constancia en actas las funciones que cumpliría dicho afiliado, el lapso por el cual se solicitaría la licencia, y las objeciones planteadas por quienes se opongan a tal solicitud.

El sindicato abonará a quienes gocen de licencia gremial por pedido de la Comisión Directiva hasta una remuneración igual a la que debieran percibir estando en actividad.

Además, la Comisión Directiva, contando con el voto favorable de 2/3 (dos tercios) de sus miembros podrá fijar para todos o algunos de ellos, una suma adicional a ser percibida en forma mensual, no mayor a la equivalente a 60 (sesenta) horas simples para una categoría de ingreso del escalafón general de la Municipalidad de Córdoba.

La asignación de esta remuneración adicional, deberá ser informada y fundamentada en la primera asamblea general de afiliados que se realice a posteriori de la resolución de la

Comisión Directiva

Ningún miembro de la Comisión Directiva percibirá otra remuneración que la indicada en los párrafos precedentes.

Art. 22º.- Cada miembro de la Comisión Directiva eleccionará en el transcurso de los 10 (diez) días hábiles siguientes al de su asunción como autoridades del sindicato, una declaración jurada de sus bienes, ante escribano público. De la misma forma al finalizar su gestión, efectuará una declaración jurada de sus bienes y dentro del mismo plazo. Los gastos que demanden estos actos correrán por cuenta del sindicato.

Art. 23º.- La Comisión Directiva se reunirá cada 15 (quince) días en forma ordinaria, en los días y hora en que lo determine en su primera reunión, pudiendo reunirse con anterioridad a la fecha fijada cuando algún asunto de importancia así lo requiriera, siendo convocada por Secretario General, a pedido del organismo de fiscalización o a pedido de la mitad de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 (siete) días. La citación se hará por circular y con no menos de 3 (tres) días de anticipación y anunciando su tenario.

Art. 24º.- La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. En segunda convocatoria pasada media hora de la citación, el quórum se formará con 5 (cinco) miembros, presidiendo la reunión el que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quien designen los presentes, sino lo hubiere. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes, salvo las excepciones que establece el presente estatuto. El Secretario General o en su caso el miembro que presida la reunión de Comisión Directiva, dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate.

Art. 25º.- En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la constitución de la nueva comisión, que se realizará en la forma prescripta por el estatuto para la elección de autoridades y dentro de los 30 (treinta) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

Art. 26º.- Para rever medidas ya resueltas, se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor al que concurrió a la reunión en que dichas medidas fueron aprobadas, y que dispongan la revisión, dos tercios de ellos.

Art. 27º.- La vacante que se produjera en los cargos de Secretarios, excepto el Secretario General, serán cubiertos por el subsecretario respectivo y si no hubiere, por el miembro titular que designe la Comisión Directiva. Este último procedimiento se utilizará para cubrir una vacante de subsecretario. Cuando la vacante se produjere entre los vocales, se cubrirá con el ingreso de un vocal suplente que nominará la Comisión Directiva.

Art. 28º.- Anualmente la Comisión Directiva deberá someter a consideración de una Asamblea General Ordinaria, una memoria detallada de su gestión al Frente del Sindicato, junto con el balance General Financiero respectivo. Sin perjuicio de ello cada 3 (tres) meses como mínimo, se hará conocer al gremio un informe detallado sobre el movimiento de fondos y el estado bancario de las cuentas correspondientes.

Art. 29º.- El miembro de la Comisión Directiva que pierda su condición de agente municipal, en forma temporaria, por resultar electo a un cargo público, no perderá por ello su derecho a ocupar su cargo en la Comisión Directiva o a ser reelegido, a no ser de que se

trate de un cargo en el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Córdoba.

Será incompatible con el ejercicio del cargo en la Comisión Directiva la designación para ocupar puestos en el funcionamiento de la administración pública municipal, provincial o nacional. La Comisión Directiva podrá otorgar al miembro designado para tal función, licencia sin goce de ningún tipo de haberes, éste, una vez concluida su responsabilidad como funcionario podrá reintegrarse en su cargo siempre que no haya finalizado el mandato de la Comisión Directiva.

Asimismo cuando sea dejado cesante de su empleo como consecuencia de su actividad sindical, permanecerá como miembro de la Comisión Directiva hasta la finalización de su mandato.

Art. 30º.- La Comisión Directiva podrá darse un reglamento interno sobre la base de lo prescripto en el presente estatuto.

Deberes y Atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Secretario General

Art. 31º.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) ejercer la representación legal del sindicato;
- b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva o asambleas a las que asista;
- c) autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la secretaria de Finanzas, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva;
- d) firmar con el Secretario de Finanzas los cheques;
- e) firmar la correspondencia y toda la documentación interna o pública, juntamente con el secretario del área que corresponda;
- f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
- g) adoptar las resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referendum de la Comisión Directiva;
- h) vigilar constantemente el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones del presente estatuto;
- i) otorgar los poderes generales o especiales que fuera menester;
- j) participar con voz y voto en todas las reuniones de las subcomisiones pudiendo presidir las mismas;
- k) integrar todas las representaciones y delegaciones del sindicato presidiendo las mismas. En casos justificados podrá relevarse de esta función.

Secretario Adjunto

Art. 32º.- Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo. Tendrá como misión específica, confeccionar la memoria anual de la actuación de la Comisión Directiva que deberá someterse a consideración de la asamblea.

Será también responsable de impulsar, organizar y coordinar las actividades orientadas a defender el Estado, tanto en el orden municipal, como provincial o nacional, en el marco conceptual que establece el artículo 3º, incisos e) e i) del presente estatuto.

Secretario Gremial

Art. 33º.- Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) atender las cuestiones gremiales, tomando la debida participación especial en los conflictos individuales y colectivos, junto al sub-

secretario correspondiente;

b) verificar el eficaz cumplimiento de las responsabilidades específicas de los distintos subsecretarios y hacerse cargo de ellas cuando sea necesario;

c) integrar por sí la Comisión Paritaria y el Tribunal Paritario y velar por el cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo.

d) actuar ante la autoridad de aplicación en cumplimiento de sus funciones, en forma conjunta con el Secretario General o bien en forma individual según el caso;

e) presidir el Cuerpo General de delegados, fiscalizando junto con la mesa directiva del mismo, el accionar y desenvolvimiento de cada uno de los delegados del personal, meditando y brindando a los mismos, cuando así sea necesario, el más amplio respaldo en el ejercicio de su función representativa;

f) efectuar las elecciones de delegados y suscribir las actas correspondientes;

g) garantizar a los afiliados una correcta información y asesoramiento en todas las cuestiones gremiales, difundiendo entre los trabajadores municipales el contenido de leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones, acuerdos, convenios, etc. que tengan que ver con sus derechos u obligaciones respecto de la municipalidad, el sindicato, organismos previsionales u otros y con los trámites administrativos; asimismo información sobre los niveles salariales, asignaciones familiares y otras que se considere de utilidad.

Subsecretario Gremial

Art. 34º.- El Subsecretario Gremial colaborará con el Secretario Gremial en todas las tareas que le son propias a este y especialmente en todas las cuestiones que hagan al personal comprendido en el escalafón general y otros agrupamientos para los cuales no existe una subsecretaría específica y lo reemplazará en caso de ausencia, renunciando al cumplimiento o impedimento de seguir ocupando el cargo.

Subsecretario de Agrupamientos Especiales

Art. 35º.- El Subsecretario de Agrupamientos Especiales dependerá del Secretario Gremial y atenderá los asuntos gremiales propios del personal comprendido en los agrupamientos Profesional, de Conductión, Profesionales y Técnicos de Sanidad y Músicos.

Colaborará con el Secretario Gremial en todas las cuestiones generales que competen a este sector.

Subsecretario de Salud, Higiene y Seguridad Laboral

Art. 36º.- El subsecretario de Salud, Higiene y Seguridad Laboral, dependerá del Secretario Gremial y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar y garantizar el funcionamiento del Departamento de Salud, Higiene y Seguridad Laboral;
- b) Participar junto a los técnicos y médicos de la organización de las inspecciones que se hagan a las distintas reparaciones;
- c) Integrar el comité paritario de Salud Higiene y Seguridad Laboral o los Servicios que con el mismo fin organicen la patronal en el caso de que permitieran la participación del sindicato;
- d) desarrollar campañas de concientización entre los trabajadores;
- e) implementar juntamente con la Secretaría de Educación, Cultura y Capacitación, cursos sobre aspectos generales de la salud, la higiene y la seguridad laboral y sobre aspectos específicos de cada repartición;
- f) garantizar la publicación de cartillas donde se desarrollen didácticamente todo lo que haga a la protección de la salud del trabajador;
- g) bregar por el cumplimiento, en cada

repartición, de las condiciones de salud, higiene y seguridad laboral.

Secretario de Acción Social

Art. 37º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) organizar y controlar la normal prestación de la asistencia social y demás servicios que ofrezca el sindicato a sus afiliados;
- b) suscribir en forma conjunta con el Secretario General, los contratos y convenios con comercios, empresas, entidades públicas o privadas y otros sindicatos, tendientes a ampliar o incorporar nuevos servicios sociales para el afiliado;
- c) organizar y controlar cooperativas de consumo, crédito, vivienda y todo ente de acción social que se crease en el ámbito del sindicato;
- d) organizar y atender toda la actividad vinculada a la atención de la salud de los afiliados y coordinar las campañas que en ese sentido se lleven a cabo;
- e) bragar por que cada servicio se haga extensivo efectivamente a la familia del afiliado y particularmente a los niños;
- f) contemplar servicios especiales para la tercera edad y jubilados.

Subsecretario de Acción Social

Art. 38º.- El subsecretario de Acción Social reemplazará al Secretario de Acción Social en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otro impedimento y colaborará con él en todas las áreas de su competencia en especial en las comisiones u organismos que se pudieran crear en el ámbito de esta secretaría.

Tendrá bajo su responsabilidad la implementación de planes de turismo, poniendo énfasis en el turismo de carácter social. También organizará y dirigirá el funcionamiento de la colonia de vacaciones y otras instalaciones que para ese fin, en el futuro pueda adquirir el sindicato. Celebrará convenios con otras entidades gremiales y con instituciones privadas u oficiales.

Secretario de Finanzas

Art. 39º.- El Secretario de Finanzas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) recaudar los ingresos y efectuar los pagos;
- b) llevar al día los libros de contabilidad;
- c) presentar a la Comisión Directiva informes mensuales sobre ingresos y egresos, preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos e inventarios, el que deberá ser aprobado por la comisión directiva;
- d) preparar trimestralmente el informe financiero a que hace referencia el art. 2ºº del presente;
- e) firmar con el Secretario General los cheques y órdenes de pago;
- f) efectuar en una o varias inscripciones bancarias oficiales, la apertura de una o más cuentas a nombre del sindicato;
- g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización, toda vez que lo exijan;
- h) autorizar los pagos por caja chica, bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 40º.- El Secretario de Finanzas será el único responsable de la ejecución del gasto, que deberá ser aprobado mes a mes por la Comisión Directiva.

Subsecretario de Finanzas

Art. 41º.- El Subsecretario de Finanzas reemplazará al Secretario de Finanzas en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento o cualquier otro impedimento y colaborará con él en todas las áreas de su competencia, en especial en las comisiones u organismos que se pudieren crear dentro de esta secretaría.

Art. 42º.- En caso de ausencia temporaria

del Secretario de Finanzas la Comisión Directiva, en forma fehaciente, podrá autorizar al Subsecretario de Finanzas a reemplazarlo con todas las atribuciones y responsabilidades de aquél hasta tanto se produzca su reintegro. El reintegro a su cargo del Secretario de Finanzas no se hará en forma automática sino a partir de la primera reunión de la Comisión Directiva que hubiere luego de concluida su ausencia. No podrá la Comisión Directiva postergar o impedir que el titular asuma sus funciones y tanto su reemplazo como su reintegro deberán constar obligatoriamente en actas.

Secretario de Prensa y Difusión

Art. 43º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Redactar y firmar los comunicados oficiales del sindicato y dirigir sus publicaciones y ediciones;
- b) organizar y garantizar las conferencias de prensa y mantener un contacto fluido con el periodismo y los medios de difusión;
- c) idear, planificar, asegurar, coordinar y supervisar la propaganda general del sindicato en todas sus áreas;
- d) organizar y garantizar las tareas gráficas y de diseño y diagramación;
- e) tener a su cargo la imprenta del sindicato;

Subsecretario de Prensa y Difusión

Art. 44º.- El Subsecretario de Prensa y Difusión reemplazará al Secretario de Prensa y Difusión en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento y colaborará con él en todas las áreas de su competencia, en especial en las comisiones u organismos que se pudieran crear en el ámbito de esta secretaría.

Secretario Administrativo y de Actas

Art. 45º.- Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y de Actas:

- a) la emisión y control de órdenes de compra, el control de la facturación, la toma de inventarios, la liquidación de casas adheridas o de terceros relacionados con el sindicato y en general la atención de todos los asuntos relacionados con la organización administrativa del S.U.O.E.M. y que no sean de competencia expresa de otras secretarías;
- b) llevar los legajos personales de los empleados del sindicato, el libro de sueldos y en general toda la documentación laboral;
- c) llevar la documentación de las licencias gremiales;
- d) liquidar los sueldos del personal del S.U.O.E.M., las licencias gremiales y remuneraciones de miembros de la Comisión Directiva;
- e) hacerse cargo de todas las cuestiones que tengan que ver con el personal en relación de dependencia con el S.U.O.E.M. Ejercer la jefatura de la Oficina de Personal.
- f) vigilar el cumplimiento de las tareas que le correspondan al personal del S.U.O.E.M. y la correcta atención de los afiliados;
- g) emitir opinión fundada sobre cada aspirante a ingresar como empleado del S.U.O.E.M., la que deberá ser valorada por la Comisión Directiva dejando constancia en actas;
- h) custodiar y conservar los bienes muebles e inmuebles del S.U.O.E.M.
- i) verificar el cumplimiento de las tareas propias del subsecretario Administrativo y de Actas y asumirlas cuando aquél esté impedido de llevarlas a cabo.

Subsecretario Administrativo y de Actas

Art. 46º.- Son deberes y atribuciones del Subsecretario Administrativo y de Actas, las siguientes:

- a) colaborar en todo con el Secretario

Administrativo y de Actas;

- b) reemplazarlo en caso de separación, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento permanente;
- c) redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva;
- d) llevar libros de asistencia de los miembros de la Comisión Directiva y el orden del día de las asambleas, redactando el acta de las mismas;
- e) llevar al día el registro de afiliados y el fichero con los datos personales de los socios, informando mes a mes de las altas y bajas del padrón al Secretario de Administración y de Actas y al Secretario de Finanzas, así como a la Comisión Directiva cuando lo solicite y reclamando a la Municipalidad de Córdoba por las bajas indebidas o cualquier otra irregularidad.

f) Organizar y garantizar la entrega de carnets de asociado, velando por la incorporación de nuevos socios, empujando campañas de afiliación.

Secretario de Educación, Cultura y Capacitación

Art. 47º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Educación, Cultura y Capacitación:

- a) organizar actividades culturales tendientes a la capacitación específica y general de los trabajadores municipales;
- b) organizar cursos de formación técnica-profesional, legislación del trabajo, cultura general, etc.;
- c) organizar en coordinación con la Secretaría Gremial, el curso anual de capacitación sindical y las charlas y conferencias sobre aspectos específicos de la formación sindical;
- d) organizar y supervisar el funcionamiento de la biblioteca de la institución;
- e) propiciar la creación de escuelas de capacitación sindical;
- f) garantizar el servicio de educación integral del trabajador municipal y su familia.

Subsecretario de Educación, Cultura y Capacitación

Art. 48º.- El Subsecretario de Educación Cultura y Capacitación reemplazará al Secretario de Educación Cultura y Capacitación en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otro impedimento y colaborará con él en todas las áreas de su competencia, en especial en las comisiones u organismos que se pudieran crear en el ámbito de esta secretaría.

Secretario de Promoción Social y Derechos Humanos

Art. 49º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Promoción Social y Derechos Humanos:

- a) promover la defensa de los derechos humanos impulsando acciones destinadas a defenderlos y a crear conciencia sobre la importancia de preservarlos poniendo énfasis en los derechos de la niñez y la familia;
- b) impulsar la realización de fiestas para el trabajador y su familia, así como actividades recreativas de distinta índole;
- c) mantener actualizado un cuadro de la situación social de los trabajadores municipales, prestando apoyo a colaborar con la solución de sus más graves problemas;
- d) participar de la evaluación de los distintos casos que requieran subsidios u otro tipo de ayuda y sobre la adjudicación de los mismos;
- e) proveer la asistencia, el asesoramiento y la colaboración con los trabajadores municipales dejados cesantes y en particular con aquellos que permanecen sin trabajo. Promover la ayuda a los desocupados en general.

Subsecretaría de la Mujer y la Familia

Art. 50º.- Son deberes y atribuciones del Subsecretario de la Mujer y la Familia:

- a) propender a través de actividades específicas a incentivar el protagonismo y la capacitación de la mujer municipal;
- b) difundir los derechos de la mujer y del niño, organizar coordinadamente con la Secretaría de Educación Capacitación y Cultura, charlas, cursos y conferencias específicas, editar folletos, etc.;
- c) impulsar la realización de actividades para niños, fiestas, escuelas de verano, actividades artísticas, etc.;
- d) difundir los derechos de la mujer que trabaja y particularmente en la Municipalidad de Córdoba;
- e) impulsar planes de turismo familiar, excursiones, campings, etc.

Secretario de Previsión Social

Art. 51º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión Social:

- a) atender todos los asuntos concernientes al trabajador municipal jubilado y a los activos que estén realizando trámites jubilatorios;
- b) brindar asesoramiento, realizar trámites y gestiones ante la Caja de Jubilaciones y ante la Municipalidad de Córdoba;
- c) promover la afiliación del trabajador pasivo;
- d) promover actividades sociales, deportivas y culturales entre los jubilados incentivándolos a la participación;
- e) atender todos los asuntos concernientes a seguros de sepelios, subsidios por fallecimiento y otros conexos;
- f) representar al S.U.O.E.M. ante los organismos previsionales y organizaciones eventuales vinculados a los trabajadores pasivos.

Secretario de Deportes

Art. 52º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Deportes:

- a) promover la práctica del deporte entre los asociados y sus grupos familiares, poniendo énfasis en la actividad deportiva de los hijos de los afiliados;
- b) organizar toneos de distintas disciplinas deportivas;
- c) enseñar y preparar físicamente para la competición;
- d) organizar cursos, charlas, seminarios, etc.;
- e) promover competencias intergremiales y preparar el representativo del S.U.O.E.M.;
- f) promover y difundir la práctica de disciplinas deportivas que no cuentan aún con adhesión masiva pero que contribuyen al crecimiento intelectual, físico y espiritual y al sano esparcimiento, tales como ajedrez, caza, Pesca y Náutica, Atletismo, Vóley, Hándbol, Ciclismo, etc.;

Vocales titulares

Art. 53º.- Corresponde a los vocales titulares desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confiere; asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias e integrar las comisiones auxiliares creadas para el mejor cometido del Sindicato.

Vocales Suplentes

Art. 54º.- Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones y oportunidad previstas en el artículo 27º de estos estatutos.

CAPITULO VII

Representantes ante diversos organismos.

Art. 55º.- La designación de delegados

para integrar la Comisión Paritaria, se hará en asamblea convocada al efecto. Los postulantes deberán ser apoyados por no menos de 2 (dos) asambleístas y deberán cumplir los requisitos exigidos para ser miembro de Comisión Directiva. Uno de ellos será el Secretario Gremial del sindicato o en su defecto el Subsecretario Gremial.

Comisión Paritaria

Art. 56°.- Los delegados paritarios conformarán la Comisión Paritaria quien tendrá a su cargo la elaboración del proyecto de convenio colectivo de trabajo y representará al sindicato en la negociación con la Municipalidad de Córdoba.

El proyecto de convenio será aprobado por una asamblea general así como toda modificación que deba hacerse en función de la negociación con la patronal.

Tribunal Paritario

Art. 57°.- Los miembros del Tribunal Paritario serán elegidos por voto directo, secreto y nominal de los afiliados, durarán 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos y por el número de titulares y suplentes que establezca el Convenio Colectivo de Trabajo o Estatuto del Personal.

La elección se hará conjuntamente con la de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, e integrará el Tribunal Paritario el Secretario Gremial o en su defecto el Subsecretario Gremial como miembro de pleno derecho.

Art. 58°.- Las funciones del Tribunal Paritario serán las que fija la ley, el presente estatuto y el Convenio Colectivo de Trabajo o Estatuto del Personal, debiendo rendir cuentas de lo actuado a los organismos de conducción y deliberación cada vez que le sea solicitado.

Congresales ante la Federación,

Confederación de municipales y C.G.T.

Art. 59°.- La designación de congresales a la Provincia de Córdoba o entidad similar, la Confederación de Obreros y Empleados Municipales (C.O.E.M.A.) o Confederación General del Trabajo (C.G.T.) si correspondiere, se hará por asamblea convocada al efecto.

Los postulantes deberán ser apoyados por no menos de 2 (dos) asambleístas y deberán cumplir los requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva del Sindicato. Durarán 3 (tres) años en sus funciones y su mandato podrá ser revocado por una asamblea convocada al efecto.

Art. 60°.- Los congresales llevarán mandado expreso de la organización sindical resuelto por asamblea o por el Cuerpo de Delegados ante la imposibilidad de que sea convocada aquella, y deberán rendir cuentas ante dichos organismos.

Toda posición que los congresales sustenten sin mandato previo, será ad-referendum de los organismos mencionados.

En casos de urgencia o que por la índole de los asuntos a tratar, no sea necesario convocar a la asamblea o al Cuerpo de Delegados, la Comisión Directiva podrá otorgar mandato a cargo de informar en la siguiente reunión de dichos cuerpos.

Art. 61°.- Los representantes del sindicato en otro tipo de comisiones o eventos, así como en organismos no gremiales, informales o sin encuadramiento legal, podrán ser designados por la Comisión Directiva del Sindicato. Estos durarán en su función hasta tanto la propia Comisión determine lo contrario. Tales designaciones deberán ser informadas al Cuerpo de Delegados y la Asamblea.

Art. 62°.- La incorporación, permanencia, desafiliación o retiro del S.U.O.E.M. del organismo de segundo o tercer grado que le corres-

ponda, otras organizaciones o agrupamientos sindicales del mismo carácter que las anteriores, deberán ser resueltos en asamblea general de afiliados, convocada al efecto.

Art. 63°.- La designación de un representante del S.U.O.E.M. para integrar un organismo ejecutivo de una organización de segundo o tercer grado a la que esté afiliado, se hará por asamblea general convocada al efecto y la designación podrá recaer sobre cualquier afiliado que cumpla los requisitos exigidos para ser miembro de Comisión Directiva. La designación será por un periodo de 3 (tres) años y podrá ser revocada.

Quien fuere designado gozará de licencia gremial y si fuera miembro de la Comisión Directiva, se lo eximirá de cumplir tareas en el sindicato.

En el caso de que las formas enunciadas en los párrafos anteriores se contradigan con las disposiciones estatutarias o reglamentarias de las organizaciones que correspondan, se aplicarán éstas en los aspectos que sean contradictorios.

CAPITULO VIII

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 64°.- Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes y será elegida conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva y durarán en sus funciones 3 (tres) años. La elección se ajustará a las normas que el presente estatuto establece para la Comisión Directiva.

Art. 65°.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
- b) todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerar los válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 66°.- La Comisión Revisora de Cuentas aprobará su propio reglamento de funcionamiento y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 67°.- El procedimiento a seguir por la Comisión Revisora de Cuentas en caso de verificar alguna anomalía, será el siguiente:

- a) Solicitará por nota su aclaración a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio dentro de los 5 (cinco) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía, si ésta existiera;
- b) de no ser satisfactoria la aclaración dada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, o autoridad principal, que convoque a reunión de Comisión Directiva con asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de 3 (tres) días, oportunidad en que la Comisión Revisora de Cuentas informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo librarse actas con lo que en dicha reunión se exprese, de la cual se entregará copia a la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) no resultando satisfactorias las conclusiones o aclaraciones de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convocando que en un plazo no mayor de 15 (quince) días a asamblea general extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresamente aclarada en el orden del día;
- d) de no acceder la Comisión Directiva a lo solicitado de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo;

CAPITULO IX

Cuerpo General de Delegados

De los Delegados

Art. 68°.- Son funciones y atribuciones de los delegados del personal:

- a) Representar a los trabajadores de su repartición ante el encargado de la misma y ante el S.U.O.E.M.;
- b) velar por el cumplimiento por parte de las autoridades, del estatuto del personal, escala, ordenanza de remuneraciones, demás normas y compromisos asumidos por ellas y que importen derechos para los trabajadores municipales, normas que las reemplacen o el convenio colectivo de trabajo;
- c) velar por el cumplimiento de las leyes laborales de aplicación para la administración pública, en el ámbito de su repartición;
- d) velar por el cumplimiento de las condiciones de salud, higiene y seguridad laboral establecidas en las normas municipales, provinciales y nacionales que sean de aplicación al ámbito municipal. Integrar e impulsar la creación de comités de trabajadores con tal fin, en su repartición;
- e) asesorar a sus representantes respecto de sus derechos y sobre los trámites administrativos;
- f) efectuar reclamos individuales y colectivos al encargado de la repartición;
- g) convocar a asamblea de personal de la repartición;
- h) impulsar la adopción de medidas de fuerza y llevarlas a cabo en caso en que la asamblea de la repartición así lo resolviera, ad-referendum de la decisión de la Comisión Directiva del S.U.O.E.M.
- i) informar a sus representantes sobre todas las actividades del S.U.O.E.M. y colaborar con la Comisión Directiva en éstas.

- Art. 69°.-** Son deberes de los delegados:
 - a) observar una conducta ejemplar ante sus representantes dentro o fuera de su lugar de trabajo;
 - b) cumplir con corrección sus obligaciones laborales;
 - c) mantener una relación respetuosa con sus compañeros de trabajo y no hacer con ellos diferencias por razones de tipo ideológico, político, religioso o de otro tipo;
 - d) cumplir con las obligaciones que prescribe el art. 10º) del presente;
 - e) cumplir con las resoluciones de las asambleas del personal de la repartición, del Cuerpo de Delegados, y de los demás cuerpos orgánicos del sindicato;
 - f) asistir a las reuniones del Cuerpo de Delegados e integrar las comisiones para las que fuere designado salvo razones justificadas.

Art. 70°.- Para ser elegido delegado se deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) estar afiliado al S.U.O.E.M. y contar con 1 (un) año de afiliación como mínimo en forma continua;
- b) tener 18 (dieciocho) años de edad como mínimo;
- c) tener como mínimo 1 (un) año de antigüedad en forma continua o discontinua en la repartición;
- d) ser empleado de planta permanente;
- e) no ser empleado a sueldo del sindicato, ni miembro de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 71°.- La elección de delegados se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) la Comisión Directiva fijará la fecha de elección por decisión propia o a pedido del personal de la repartición o turno;
- b) en el supuesto de que sea el personal de la repartición o turno el que solicite la elección, mediante nota firmada por no menos del 20% (veinte por ciento) del mismo, la comisión directiva deberá fijar una fecha de comicio que no vaya más allá de los 60 (sesenta) días de la fecha de la solicitud;
- c) la convocatoria deberá efectuarse con una antelación de 15 (quince) días como mínimo de la fecha de elección, mediante afiches y asambleas;
- d) la elección se llevará a cabo en los lugares y horarios de trabajo por el voto directo y secreto de los trabajadores de la repartición y turno que correspondan;
- e) tendrán derecho a emitir su voto todos los trabajadores que pertenezcan a la repartición y turno correspondiente con más de 2 (dos) meses de antigüedad en el mismo y que tenga mas de 6 (seis) meses como empleado de la Municipalidad de Córdoba, en cualquiera de las formas previstas en el estatuto del personal o el convenio colectivo, sean o no afiliados al S.U.O.E.M.
- f) los candidatos se postularán en una asamblea convocada al efecto con la presencia del Secretario Gremial del S.U.O.E.M. o quien éste designe, levantando una acta del desarrollo y resolución de la misma. Las postulaciones deberán ser avaladas por 2 (dos) trabajadores como mínimo para que tengan validez y deberán ser individuales, no pudiéndose presentar listas. De esta forma quedarán oficializadas las candidaturas, las que se darán a publicidad y conocimiento de los trabajadores de la repartición, no menos de 5 (cinco) días antes del comicio;
- g) cada candidato tendrá derecho a nominar un fiscal para el acto electoral. El sindicato estará representado por el Secretario Gremial o el miembro de la Comisión Directiva que ésta designe, el que deberá, sino se contara con la presencia de veedor del Ministerio de Trabajo, levantar un acta de apertura y otra de cierre del comicio que deberá firmar;
- h) la Comisión Directiva deberá notificar al encargado de la repartición y al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Córdoba, en forma fehaciente, de la fecha del comicio, horario del mismo y de los postulantes a delegados dentro de las 24 (veinticuatro) horas de producida su postulación. Y luego de realizado el comicio, se deberá comunicar inmediatamente al Departamento Ejecutivo y al Ministerio de Trabajo la identidad de los delegados electos.
- i) la elección tendrá validez cuando haya votado más del 50% (cincuenta por ciento) del padrón de la repartición o turno, mientras que el o los delegados electos lo serán en tanto reúnan como mínimo el 20% (veinte por ciento) del padrón electoral;
- j) cuando se deban elegir 2 (dos) o más delegados, cada trabajador deberá poner en el sobre 2 (dos) o más boletas según sea la cantidad de delegados a elegir. Las boletas que falten serán computadas como votos en blanco.

Art. 72°.- Los delegados durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Su mandato podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por la Comisión Directiva del S.U.O.E.M., por propia decisión o a petición del 10% (diez por ciento) del total de representantes.

De la misma forma, su mandato podrá ser revocado por asamblea general convocada al efecto, por los dos tercios de los votos. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad de ejercer su defensa.

Cantidad de delegados

Art. 73°.- La cantidad de delegados que se elegirán en cada repartición será la siguiente:

- a) de 10 (diez) a 50 (cincuenta) trabajadores, 1 (un) representante;
- b) de 51 (cincuenta y uno) a 100 (cient) trabajadores, 2 (dos) representantes;
- c) de 101 (ciento uno) en adelante, 1 (un) representante por cada 100 (cien) trabajadores

que excedan los 100 (cien), a los que deberán adicionarle los establecidos en el inciso anterior.

Estas proporciones se aplicarán a cada turno de trabajo.

Comisiones Internas

Art. 74º. Cuando la cantidad de delegados por repartición sea 3 (tres) o más de 3 (tres), se constituirán en comisión interna y funcionarán como un cuerpo colegiado. Dicho cuerpo deberá reunirse periódicamente para tratar los asuntos de la repartición unificar las posiciones y adoptar resoluciones, de acuerdo al reglamento que el mismo establezca y que no podrá contradecir al presente estatuto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Cuerpo de Delegados

Art. 75º. Los delegados de todas las reparticiones y turnos integran el Cuerpo General de Delegados del Sindicato Unión Obrero y Empleados Municipales.

El Cuerpo General de Delegados es un organismo deliberativo de doble carácter en tanto representa a todos los trabajadores de base, aun los no afiliados, por lo tanto debe abocarse a tratar cuestiones que hacen a la defensa de los trabajadores ante la patronal, no pudiendo adoptar resoluciones que incidan sobre la administración de la institución, que afecten su patrimonio o traten sobre las áreas no estrictamente gremiales, en tanto que éstas son atribuciones que sólo tienen los afiliados.

Al ser afiliados los delegados, como condición, el Cuerpo General de Delegados es a su vez un organismo de la institución que debe trabajar en estrecha coordinación con la Comisión Directiva y colaborar con ella en todas las actividades del S.U.O.E.M.

Art. 76º. La Comisión Directiva convocará al Cuerpo de Delegados a una reunión especial donde se constituirá formalmente y se designarán de su seno las siguientes autoridades: 1 (un) vicepresidente, 1 (un) secretario de actas y 2 (dos) vocales. La presidencia será ocupada por el Secretario Gremial del S.U.O.E.M.

La elección se hará nominalmente, no por listas. Se votará cargo por cargo por mayoría simple y en caso de empate el Secretario Gremial del S.U.O.E.M. tiene facultad para decidir.

La duración de sus mandatos se extenderá hasta la finalización de sus mandatos como delegados y los cargos vacantes deberán ser cubiertos en los siguientes 30 (treinta) días de producida la vacancia.

Art. 77º. Son funciones de la Mesa Ejecutiva del Cuerpo de Delegados:

a) colaborar con la Comisión Directiva en el cumplimiento de las resoluciones del Cuerpo de Delegados;

b) representarlo ante las autoridades municipales en forma conjunta con la Comisión Directiva;

c) ejercer la representación general del Cuerpo de Delegados;

d) asegurar el buen funcionamiento del Cuerpo;

e) colaborar con el Secretario de Prensa del sindicato en la difusión de las resoluciones y actividades del Cuerpo;

f) llevar al día el libro de actas, dejando constancia en él de todas las reuniones, la asistencia, los tenarios, las resoluciones, las votaciones y todas aquellas observaciones o posturas que se crea necesario incluir.

Art. 78º. Son deberes y atribuciones del Cuerpo General de Delegados:

a) reunirse en forma ordinaria una vez por mes a los efectos de escuchar los informes de la Comisión Directiva sobre el desarrollo de sus actividades, pudiendo hacer indicaciones concretas con respecto a la labor desempeñada o a la que resta por cumplir; asimismo se reu-

nirá en forma extraordinaria toda vez que lo convoque la Comisión Directiva, lo resuelva por sí mismo o a solicitud de un tercio de sus integrantes;

b) ser órgano informativo ante los afiliados de las resoluciones que se adopten, tratando de asegurar su uniformidad de criterios y acción en los problemas de orden general que el S.U.O.E.M. tuviere con la Municipalidad de Córdoba, otros poderes públicos en todo ámbito legítimo de actividad;

c) aportar iniciativas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la organización en las diversas esferas de su actuación y para una más y mejor atención de los problemas de los afiliados;

d) designar de su seno un miembro para integrar todo tipo de comisión permanente de la organización;

e) ejercer en forma conjunta con la Comisión Directiva cuando ésta lo convoque por imposibilidad de llamar a la asamblea general del gremio o para formular propuestas previas a la reunión de la asamblea, todas las facultades estatutarias en lo que se refiere a la delimitación de medidas de acción directa.

f) dictar su reglamentación interna, que no podrá en ningún caso oponerse a las disposiciones de este estatuto;

g) colaborar con la Comisión Directiva en las cuestiones que ésta solicite en función del interés general del gremio;

h) cumplir, hacer cumplir y ejercer el resto de las atribuciones que le fije el presente estatuto y las que le encomiende la asamblea general;

i) sancionar o expulsar del Cuerpo, al delegado o los delegados que no cumplan con lo prescripto en el artículo 69º o en el propio reglamento del Cuerpo de Delegados.

CAPITULO X

Asambleas

Art. 79º. Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio anual y en ella se deberá: considerar, aprobar, modificar o rechazar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

Art. 80º. Sin perjuicio de lo que pudiera incluirse en la convocatoria, serán de competencia exclusiva de la asamblea general extraordinaria los siguientes temas:

a) sancionar y modificar los estatutos del S.U.O.E.M.;

b) aprobar la fusión con otras asociaciones;

c) fijar criterios generales de actuación;

d) aprobar los proyectos de convenios colectivos de trabajo y en su defecto los proyectos de estatuto, escalafón y ordenanza de remuneraciones;

e) aprobar la adhesión o afiliación a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas;

f) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones especiales de los afiliados;

g) disponer la disolución de la asociación;

h) resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocatoria de los mandatos de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y entender en los casos de apelación de las sanciones que hubiere aplicado la Comisión Directiva;

i) resolver la convocatoria a plebiscito y fijar la cuestión sobre la que decidirá;

j) designar los delegados paritarios y los congresales y representantes a organismos ejecutivos de asociaciones de grados superiores;

k) sancionar el reglamento interno;

l) designar la Junta Electoral.

Art. 81º. En el caso del inciso d) del artículo anterior, se podrá ampliar la convocatoria al personal municipal no afiliado al S.U.O.E.M. debiendo explicitarse en la convocatoria y siendo éstos los únicos puntos a tratar en la asamblea.

Art. 82º. La convocatoria a asambleas ordinarias, se efectuará con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración; y las extraordinarias lo serán con un mínimo de 5 (cinco) días debiendo comunicarse de inmediato a los asociados por los medios más efectivos, indicando en forma clara, día, lugar, hora de celebración y orden del día a considerarse.

Art. 83º. Las asambleas se constituirán a la hora prevista con el número de socios presentes, pudiendo por decisión de los mismos establecer una tolerancia de media hora.

Las asambleas extraordinarias, solicitadas por nota, deberán serlo por el 10% (diez por ciento) de los socios, como mínimo con un orden del día que deberá figurar en la nota. Estas se constituirán sólo si se hace presente el 50% (cincuenta por ciento) de los firmantes como mínimo.

Art. 84º. El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con el carnet sindical o el documento de identidad. En el caso previsto en el artículo 80º, inc. d), el personal municipal no afiliado probará su condición de empleado municipal con el mandamiento correspondiente y el documento de identidad.

Art. 85º. Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea. Será Secretario de Actas, quien ocupa ese cargo en la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado que lo reemplace.

El Secretario General deberá actuar como asesor y colaborador del presidente de la asamblea a fin de facilitarle su labor.

Art. 86º. El presidente abrirá la sesión con la elección de un vicepresidente y dos asambleístas para la firma del acta final. Luego pasará por secretaría a dar lectura al acta anterior.

El presidente dirigirá el debate y levantará la asamblea una vez concluido el orden del día o se resolviera pasar a un cuarto intermedio.

El vicepresidente colaborará en todo con el presidente y lo reemplazará en el caso de que éste deba ausentarse.

Art. 87º. En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con la exclusión del asociado que presida las reuniones quien será el que decida la votación cuando ésta haya sido empate. Las votaciones se harán levantando la mano, salvo que la propia asamblea resolviera efectuarla mediante voto secreto o canchado.

Las cuestiones enumeradas en el artículo 80º, incs. a), b), e), g) e i), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 88º. La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las establecidas en el orden del día, ni aquellas que puedan alterar el orden y respeto que los asambleístas merecen.

Art. 89º. Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra 2 (dos) veces, y si fuera autor de la moción en debate, hasta 3 (tres) veces sobre el mismo tema, salvo autorización expresa de la asamblea, ante pedido o en caso de que por la importancia del asunto a tratar se resolviera declarar libre el debate. En ningún caso podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 90º. La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que fuera solicitada. Tendrá preferencias sobre los que ya hayan hecho uso de la palabra, el que no hubiere hablado sobre la cuestión en debate. El presidente podrá intervenir sin solicitar

la palabra para ordenar el debate, dar información, ubicar el debate en el tema en tratamiento y en general para el mejor cumplimiento de los objetivos de la asamblea.

Si quisiera fijar una postura sobre los temas en debate o participar del mismo, deberá solicitar la palabra y a su turno abandonar momentáneamente la presidencia.

Art. 91º. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 92º. Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, sólo si la misma es apoyada por lo menos por 2 (dos) asambleístas.

Art. 93º. Cuando alguna cuestión ya está sometida a consideración de la asamblea, mientras no se tome una resolución sobre la misma, no podrá considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 94º. Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios, interrupciones personales y las tendencias a que se alcance el objetivo de la asamblea. Son mociones de orden:

a) que se levante la sesión;

b) que se pase a cuarto intermedio;

c) que se declare libre el debate;

d) que se cierre el debate;

e) que se respete el orden del día;

f) que se limite el tiempo de los oradores;

g) que se cierre la lista de oradores.

Art. 95º. Son mociones previas:

a) que se declare que no hay condiciones para deliberar;

b) que se aplaque la consideración de un asunto;

c) que se declare que no hay lugar a deliberar;

Las mociones previas deberán hacerse inmediatamente de constituida la asamblea y antes de que se pase lectura al orden del día.

Art. 96º. Una moción de alterar el orden del día deberá hacerse una vez leído éste, contar con el apoyo de dos asambleístas y aprobarla por los dos tercios de los presentes. La moción deberá incluir el tema que se quiere agregar, sacar, o modificar en el orden de su tratamiento, no pudiendo la asamblea eliminar ningún punto del orden del día.

Art. 97º. Las mociones de orden se harán a viva voz, tenga o no quien la haga el uso de la palabra y serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos.

Cuando se hubiera aprobado la moción de cerrar el debate, se pasará inmediatamente a votación de las mociones debidamente apoyadas que se hubieran hecho durante aquél sin permitir que se agregue ninguna más.

Art. 98º. Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite o no el retiro o la lectura de éstos.

Art. 99º. Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta indicando su nombre, en los momentos que van desde que finaliza un orador hasta que inicia su intervención el siguiente. El presidente luego de cada intervención preguntará a la asamblea si hay alguien que quiera hacer uso de la palabra. Los oradores dirigirán su exposición al presidente y a la asamblea, no pudiendo hacerlo a un asambleísta o grupo de asambleístas en particular, ni generando diálogos.

CAPITULO XI

Medidas de acción directa

Art. 100º. Las medidas de acción directa serán adoptadas por la Asamblea General o el Cuerpo General de Delegados. En este último caso los delegados deberán traer mandado de las reparticiones a las que representen.

En el caso de que la asamblea general extraordinaria tenga como único punto del orden del día la adopción de medidas de acción directa, se podrá ampliar la convocatoria a los trabajadores municipales no afiliados a la organización, lo que deberá explicitarse en la convocatoria. La acreditación del carácter de trabajador municipal se hará con el mandamiento y el documento de identidad.

La Comisión Directiva optará por una forma u otra según se posibilite la mayor participación democrática de los trabajadores y la mayor representatividad y consenso en las decisiones que finalmente se adopten.

En caso de una situación de excepción, cuando sea imposible convocar a una asamblea general o al Cuerpo General de Delegados, la Comisión Directiva podrá adoptar medidas de acción directa. Igualmente si fuera facultada por una asamblea general o el Cuerpo de Delegados y por un plazo no mayor de 30 (treinta) días, vencido el cual dicha facultad caducará.

CAPITULO XIII

De los plebiscitos y las revocatorias de mandato

Art. 101º. Por resolución de asamblea general extraordinaria o a pedido de un 10% (diez por ciento) de los afiliados, la Comisión Directiva convocará a plebiscito de afiliados para aprobar por la afirmativa o la negativa cuestiones de trascendencia para el sindicato. La consulta tendrá carácter vinculante cuando la cuestión sometida a decisión sea aprobada o rechazada por más del 30% (treinta por ciento) del padrón de afiliados habilitados para votar.

Art. 102º. Por resolución de asamblea general extraordinaria o a pedido de un 30% (treinta) por ciento de los afiliados, la Comisión Directiva convocará a la realización de un plebiscito de afiliados para considerar la revocatoria del mandato de uno, varios o todos los miembros de la Comisión Directiva. La revocatoria se hará efectiva cuando haya sido apoyada por dos tercios de los votantes.

Art. 103º. La convocatoria al plebiscito o revocatoria de mandato deberá efectuarse con una anticipación de 60 (sesenta) días y dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes a la asamblea que resolvió su convocatoria o a la presentación del pedido de los afiliados. La convocatoria deberá publicarse con no menos de 35 (treinta y cinco) días de antelación a la fecha fijada y se designará a la Junta Electoral en asamblea general extraordinaria.

Los agrupamientos gremiales tendrán derecho a designar fiscales de mesa y veedores que se sumarán a la junta electoral, organismo que deberá confeccionar y exhibir los padrones con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha del plebiscito para su posterior depuración.

El resto de las cuestiones referidas al acto electoral serán resueltas por la Junta Electoral, siguiendo los procedimientos establecidos para las elecciones generales previstos en el presente estatuto.

CAPITULO XIII

De las agrupaciones

Art. 104º. Se entiende por agrupaciones sindicales, el conjunto de afiliados al S.U.O.E.M., activos o pasivos, que bajo una denominación y declaración de propósitos o programa común, se organizan con el objetivo de defender los intereses de los trabajadores

municipales.

Dichas agrupaciones se podrán asociar constituyendo Frenes.

Se entiende por Frente de Agrupaciones a la alianza que bajo una misma denominación y programa común, reúne a dos agrupaciones oficializadas como mínimo.

Art. 105º. La oficialización ante el S.U.O.E.M. de dichas agrupaciones o Frenes se hará presentando ante la Secretaría Gremial del S.U.O.E.M. una nota por duplicado donde conste:

a) nombre de la Agrupación o Frente;

b) objetivos, programa o declaración de principios;

c) nómina de los afiliados que oficien de autoridades, o representantes con su número de documentos, cargo, repartición y firma;

d) un mínimo de 20 (veinte) avales de afiliados, entre los que se pueden contar los del inciso anterior, con sus números de documentos, cargos, repartición donde se desempeñan y firmas; en el aval de los representantes lo bastará con el aval de los representantes de las agrupaciones oficializadas que lo integran.

La Comisión Directiva, una vez verificada la veracidad de los datos y avales presentados, oficializará la agrupación o Frente, lo que deberá ocurrir dentro de los 10 (diez) días subsiguientes a la presentación.

Si hubiere alguna irregularidad la Comisión Directiva deberá informar fehacientemente de la misma, o del rechazo al pedido, a quienes la agrupación haya designado como autoridades o representantes.

El reconocimiento durará 2 (dos) años, al cabo de los cuales se deberá reoficializar la agrupación o Frente, cumpliendo con los mismos requisitos. También deberán comunicar a la Comisión Directiva sobre la modificación de sus autoridades o representantes.

Art. 106º. Las agrupaciones oficializadas tendrán los siguientes derechos:

a) prioridad para la reserva de color y nombre en las elecciones generales;

b) a obtener información de todo lo que haga a la vida del sindicato en forma directa por la comisión directiva del S.U.O.E.M.;

c) a reunirse dentro de la sede sindical, en la medida de las posibilidades de espacio físico;

d) a tener sus espacios murales dentro de la sede sindical para difusión y propaganda y lugares donde puedan dejar para la distribución entre los afiliados, volantes, boletines, etc.;

e) a realizar en forma gratuita, encuentros, plenarios, peñas en los locales que para esos eventos posea el Sindicato.

Art. 107º. Son deberes de las agrupaciones oficializadas:

a) cumplir y hacer cumplir entre sus miembros este estatuto y las decisiones que emanen de los cuerpos orgánicos del Sindicato y el Cuerpo General de Delegados;

b) asistir a las convocatorias que les haga la Comisión Directiva del Sindicato o el Cuerpo General de Delegados;

c) prestar la colaboración que les sea solicitada por la Comisión Directiva y el Cuerpo General de Delegados;

d) sin perjuicio de manifestar públicamente sus disidencias con la conducción del Sindicato, con otras agrupaciones o afiliados, hacer lo respetuosa y lealmente.

La falta de cumplimiento de estos puntos, podrán hacerle perder el carácter de oficial a la agrupación de que se trate por simple resolución de la Comisión Directiva, con previa notificación y otorgando a la agrupación la posibilidad de efectuar descargo.

Convocatoria

Art. 108º. La fecha de elecciones generales para la renovación de autoridades del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Córdoba, de la Comisión Revisora de Cuentas y miembros del Tribunal Paritario, deberá ser fijada por la Comisión Directiva, llamando a tal fin en el mismo acto a Asamblea General Extraordinaria, la que efectuará la convocatoria del caso y procederá a elegir la Junta Electoral.

Junta Electoral

Art. 109º. La Junta Electoral estará integrada por 5 (cinco) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, que deberán estar presentes en la asamblea y ser afiliados al S.U.O.E.M.. No podrán integrar la Junta Electoral los integrantes de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, así como los candidatos de las listas que se presenten.

Una vez oficializadas las listas, un representante de cada una de ellas, que no podrá ser el apoderado, ni ninguno de los candidatos, se incorporará a la Junta Electoral, con voz y voto.

Art. 110º. En la reunión de constitución la Junta Electoral elegirá de entre sus miembros 1 (un) presidente, 1 (un) vicepresidente, 1 (un) secretario y 2 (dos) vocales.

Establecerá además los días y horarios de atención a los afiliados y aprobará su reglamento de funcionamiento interno.

Las decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos.

Art. 111º. Los miembros suplentes de la Junta Electoral ingresarán por orden de lista, en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de alguno de los miembros titulares. La Junta Electoral resolverá quien cubre el cargo dejado vacante por el miembro titular.

En el caso de que por cualquier circunstancia y una vez promovidos los miembros suplentes, la Junta Electoral viera reducido el número de sus miembros, podrá seguir en funciones con 3 (tres) de ellos.

Si no se contara con esa cantidad mínima de miembros, la Comisión Directiva del S.U.O.E.M. llamará a una nueva asamblea que deberá realizarse en el término de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes al momento de darse esa situación, para la elección de una nueva junta electoral. En ese caso los plazos del proceso electoral podrán prorrogarse por tantos días como estime la propia asamblea. La Junta Electoral nueva continuará con la tarea de la anterior, no estando sujeto a revocación lo actuado.

Art. 112º. El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en funciones de las nuevas autoridades.

Después de la proclamación de las autoridades, acto que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

Art. 113º. Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral:

a) efectuar la publicidad de la convocatoria a elecciones;

b) oficializar las listas;

c) exhibir las listas oficializadas y proveer copias de las mismas;

d) confeccionar los padrones provisorios y definitivos y proveer copia de los mismos;

e) designar los presidentes de mesa;

f) resolver las impugnaciones que puedan hacerse contra cualquiera de los actos del proceso electoral;

g) efectuar el escrutinio definitivo y dar a conocer inmediatamente el resultado.

h) proclamar a las nuevas autoridades.

De los plazos

Art. 114º. Los plazos que regirán para todas las etapas del régimen electoral serán las

siguientes:

a) fijación de la fecha: 90 (noventa) días antes como mínimo de la finalización del mandato de la Comisión Directiva;

b) convocatoria y elección de Junta Electoral: 60 (sesenta) días como mínimo antes de la fecha establecida para el comicio;

c) constitución de la Junta Electoral: dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles de su designación;

d) publicidad de la convocatoria: 50 (cincuenta) días como mínimo de antelación a la fecha de los comicios;

e) solicitud de oficialización de lista: deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días a partir de aquel en que se diere a publicidad la convocatoria;

f) pronunciamiento de la Junta Electoral sobre solicitud de oficialización: dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de presentada la solicitud;

g) cumplimiento de las observaciones realizadas por la Junta Electoral por parte de las listas: dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes al rechazo de la Junta Electoral;

h) pronunciamiento definitivo de la Junta Electoral sobre la oficialización o no de las listas: 30 (treinta) días como mínimo antes de la fecha del comicio;

i) exhibición de los padrones provisorios 40 (cuarenta) días antes, como mínimo, de la fecha de los comicios;

j) exhibición de los padrones definitivos: 30 (treinta) días antes, como mínimo de la fecha del comicio;

k) entrega a cada lista de padrones y nóminas de candidatos: dentro de los 5 (cinco) días de publicados;

l) reclamos de afiliados por irregularidades en los padrones provisorios: dentro de los 7 (siete) días de iniciada la exhibición;

m) impugnaciones a cualquiera de los actos del proceso electoral: dentro de las 72 (setenta y dos) horas de producido dicho acto;

n) resolución por parte de la Junta Electoral de las impugnaciones presentadas: dentro de las 72 (setenta y dos) horas de efectuada la impugnación;

o) nómina de fiscales: deberán ser elevadas a la Junta Electoral con 3 (tres) días de antelación como mínimo a la fecha del comicio;

p) presidentes de mesa: la Junta Electoral indicará su nómina con una anticipación de 5 (cinco) días a la fecha del comicio;

o) proclamación de autoridades: se hará dentro de las 72 (setenta y dos) horas de finalizado el escrutinio.

Procedimientos. Publicidad de la Convocatoria

Art. 115º. La publicidad de la convocatoria se hará mediante una solicitada en el medio gráfico de mayor tirada en la ciudad de Córdoba y afiches, pudiendo completarse con otras formas de difusión. Deberá contener, fecha, hora de inicio y finalización del comicio, nómina de cargos a cubrir y lugares de votación.

Oficialización de listas

Art. 116º. El pedido de oficialización de listas deberá ser hecho cumpliendo los siguientes requisitos:

a) se presentará por triplicado, debiendo consignarse nombre de los candidatos, cargo para el que se lo postula, número y clase de documento de identidad, cargo, programa y firma de consentimiento de los candidatos;

b) la presentación deberá ir encabezada por el nombre de la lista y/o color reservado;

c) la solicitud deberá ir acompañada con avales que representen un 3% (tres por ciento) como mínimo del padrón de afiliados con más de 6 (seis) meses continuos de antigüedad como tales;

d) los afiliados no podrán avalar más de una lista;
 e) los avales se presentarán en planillas donde se consignarán los mismos datos que los solicitados en el inc. a);
 f) la solicitud deberá también ir acompañada por la designación de uno o más apoderados.

Art. 117º. - Apenas se constituya la Junta Electoral, las distintas agrupaciones reconocidas o grupo de afiliados con el aval de sus firmas, podrá efectuar la reserva de color y nombre para sus listas.

Cuando dos o más agrupaciones oficializadas hubieren solicitado color y nombre igual, se adjudicará a quienes lo hayan usado antes y si los solicitantes procedieran de una misma lista anterior se adjudicará a quienes presenten mayor cantidad de avales y en última instancia por sorteo.

Art. 118º. - Una vez oficializadas las listas, se exhibirán para el conocimiento de todos los afiliados, entregándose copias de las mismas a los apoderados de cada una de las listas que lo soliciten.

Padrones

Art. 119º. - Se confeccionarán padrones provisorios por orden alfabético y por repartición con datos suficientes para individualizar a los afiliados y la denominación de la repartición donde trabaja.

La Junta Electoral procederá a depurar esos padrones, agregándoles las altas y eliminándoles las bajas y corrigiendo las irregularidades que posean a fin de confeccionar los padrones definitivos por orden alfabético y por programa que deberán contener a todos los afiliados en condiciones de emitir el sufragio, con datos suficientes para individualizarlos.

Tanto los padrones provisorios como los definitivos deberán exhibirse para el conocimiento de los afiliados.

Cada lista tendrá derecho a recibir una copia de los padrones definitivos por parte de la Junta Electoral.

Art. 120º. - Los lugares de votación no podrán ser alterados y solamente en caso de ser material y demostradamente imposible encontrar otra solución, se recurrirá a la urna volante o a la votación en la sede del sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales. Se votará en los lugares de trabajo, pudiendo la Junta Electoral disponer que los afiliados de varias reparticiones lo hagan en una sola mesa, cuidando que el número de electores por mesa no sea inferior a 50 (cincuenta) ni mayor de 250 (doscientos cincuenta) y que las reparticiones se encuentren próximas al lugar de votación.

Fiscales y presidentes de mesa

Art. 121º. - Las listas oficializadas podrán elevar a la Junta Electoral, una nómina de fiscales de mesa a razón de no más de 2 (dos) por mesa y fiscales generales sin límite de cantidad. Los fiscales de mesa votarán en la mesa que les sea asignada, no pudiendo hacerlo en otro lado, mientras que los fiscales generales sólo lo harán en la mesa que les corresponda según el programa al que pertenezcan.

Los integrantes de las listas podrán ser fiscales de mesa o fiscales generales. Los candidatos a Secretario General y Adjunto son fiscales naturales y tienen todas las atribuciones de éstos.

Los presidentes de mesa que designe la Junta Electoral, no podrán en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o de la Junta Electoral, ni ser integrantes de ninguna de las listas.

Tanto los presidentes de mesa como los fiscales deben encontrarse en condiciones de votar.

El Sufragio

Art. 122º. - La elección se efectuará por voto secreto, directo y obligatorio de todos los asociados activos, los cuales no podrán estar afectados por las inhabilidades establecidas por la ley o estos estatutos y siempre que tengan una antigüedad no menor de 6 (seis) meses al cierre del empadronamiento.

La Comisión Directiva podrá imponer sanciones a todos aquellos afiliados que no hayan tenido razones valederas y fundadas para no emitir su voto. No podrán votar los trabajadores municipales despedidos.

Art. 123º. - El afiliado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia de que votó. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre opaco, que se entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales.

Deberán instalarse tanto cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

El escrutinio

Art. 124º. - Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales presentes, un escrutinio que se hará en la misma mesa receptora de votos, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose un acta con el resultado, la que se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas, dicha acta deberá ir firmada por el presidente y los fiscales asistentes. Cada lista podrá agregar al fiscal de mesa, un fiscal general que podrá presenciar el escrutinio provisorio y firmar el acta respectiva.

Art. 125º. - El escrutinio definitivo lo hará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir los apoderados de las listas participantes.

Constitución de la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 126º. - Resultarán electos por la lista ganadora de los comicios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, dos miembros titulares y dos miembros suplentes.

La lista que se haya ubicado en segundo término y siempre y cuando haya obtenido el 15% (quince por ciento) de los votos emitidos, como mínimo, se adjudicará 1 (un) miembro titular y 1 (uno) suplente.

Los cargos de la minoría serán ocupados por los que figuren en primer lugar en la nómina de titulares y en primer lugar en la nómina de suplentes.

Transferencia de la titularidad

Art. 127º. - Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión mencionada, entregará al miembro que lo reemplaza todos los elementos que posea, libros, archivo y demás documentación labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un legajo para archivar como antecedente.

CAPTULO XV

Del patrimonio y los fondos sociales

Art. 128º. - El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) las cuotas mensuales de los asociados y contribuciones extraordinarias que éstos realicen por asamblea;

- b) las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo;
- c) los bienes adquiridos y sus frutos o intereses;
- d) las donaciones, legados, aportes y recursos ocasionales o permanentes que no contravengan las disposiciones del estatuto o de la ley de asociaciones gremiales;
- e) todo otro recurso no prohibido por ley.

Art. 129º. - Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositadas en uno o más bancos oficiales, a nombre del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas pudiendo por cualquier eventualidad registrar la firma del Subsecretario de Finanzas.

La Comisión Directiva asignará mes a mes, un fondo fijo, denominado Caja Chica, para gastos menores.

Art. 130º. - La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto a los bienes inmuebles o muebles, registrables, será decidido por la Comisión Directiva.

Si la operación superara el 30% (treinta por ciento) del total neto de amortizaciones del rubro Bienes de Uso, según datos del último balance aprobado y actualizado según índice de precios mayoristas nivel general, a la fecha de la inversión, deberá ser referendada por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto en el término de 30 (treinta) días de efectuada la operación.

En la asamblea se informará a los afiliados en forma detallada sobre las condiciones y modalidades de la operación.

Art. 131º. - El ejercicio económico financiero es anual y se cerrará el 31 (treinta y uno) de diciembre. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asamblea general de afiliados para su aprobación y su contenido se ajustará a la legislación vigente.

Fondo de huelga

Art. 132º. - A los fines de apoyar y sostener los conflictos colectivos se conformará un fondo de huelga de carácter permanente. Este se integrará de la siguiente forma:

- a) con el porcentaje de los ingresos provenientes de la cuota sindical, que se establezca por asamblea general extraordinaria, lo que se depositará mes a mes;
 - b) con donaciones y el producido de la venta de bonos, rifas, realización de festivales y otras actividades para recaudar fondos con este fin, el que se deberá explicitar;
- Estos fondos estarán depositados en una cuenta especial a nombre del Secretario General, del Secretario Gremial y de un representante del Cuerpo de Delegados en forma conjunta.

Estos fondos serán utilizados pura y exclusivamente en caso de conflicto y cuando el Cuerpo de Delegados o una asamblea general lo decidan. Podrán destinarse todos o en parte a apoyar conflictos de otros gremios.

Se constituirá una comisión del Cuerpo de Delegados a los efectos de generar actividades para la recaudación de fondos y su administración.

CAPTULO XVI

Disolución

Art. 133º. - El Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Córdoba, no podrá disolverse mientras existan 50 (cincuenta) socios que se comprometan a seguir con él en orden y regularidad. Si esto no ocurriera los fondos y bienes sociales serán depositados a la orden de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la República Argentina (C.O.E.M.A.), los que serán reintegrados a la entidad en el momento de constituirse.

Art. 134º. - La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar la operación de disolución y verificará que queden pagas todas las deudas sociales que hubiere en ese momento.

CAPTULO XVII

Disposiciones generales y transitorias

Art. 135º. - Las modificaciones al presente estatuto se harán por asamblea general extraordinaria, que deberá tener éste como único punto del orden del día. La convocatoria se hará indicando los artículos o capítulos a modificar debiendo la Comisión Directiva poner en conocimiento de los afiliados, con 30 (treinta) días de anticipación como mínimo, por los medios más efectivos de difusión, las modificaciones estatutarias proyectadas.

Art. 136º. - El presente estatuto empezará a regir una vez aprobado por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Deberán imprimirse de él una cantidad de ejemplares suficientes como para que cada miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y cada delegado, tenga uno, más una cantidad igual al doble de la anterior.

La impresión deberá hacerse de inmediato, para cumplir con el requisito de la publicación.

Art. 137º. - Los artículos 16º, 27º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 41º, 42º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 52º y 54º, entrarán a regir a partir de la puesta en funciones de las próximas autoridades del sindicato.

La convocatoria a elecciones para elegir las próximas autoridades del sindicato se harán para cubrir los cargos establecidos en el artículo 16º del presente estatuto.

Art. 138º. - La actual Comisión Directiva del Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales y la Comisión Revisora de Cuentas, finalizarán su mandato el 31 (treinta y uno) de diciembre de 1990.

Art. 139º. - La elección de delegados paritarios y miembros del tribunal paritario se efectuará en el momento en que el gremio pueda ser encuadrado en el régimen de convenios colectivos de trabajo o que lo prevea el Estatuto del Personal.

En ese caso y por esa única vez los miembros del Tribunal Paritario serán elegidos en asamblea, por el mismo procedimiento que los delegados a la Comisión Paritaria, contemplado en el art. 55º del presente. En lo sucesivo serán elegidos de acuerdo al artículo 57º del presente.

Art. 140º. - A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto los afiliados contemplados en el artículo 7º inc. b) verán incrementada su cuota sindical equiparándola con la de los afiliados activos.

Art. 141º. - Las obligaciones emergentes de lo dispuesto por el artículo 132º) empezarán a hacerse efectivas dentro de los 90 (noventa) días de puesta en vigencia del presente estatuto.

Art. 142º. - El presente estatuto deberá estar a disposición de cualquier afiliado que quiera conocer su contenido, estando obligada la Comisión Directiva a entregar gratuitamente una copia del mismo al afiliado que lo solicite por nota, en el término de 72 (setenta y dos) horas.

Art. 143º. - Los términos en días y horas establecidos se computarán como hábiles.